



Teinte marauebis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SETENTA Y

mil novecientos setenta y ocho se Turno el concep, Justicia y Procurador de ella a saber los Sres qn Thomas Pizarro y Matta de Alcaide perp<sup>uo</sup> y Alcaide ma<sup>or</sup> Themienc y esta Refexida Villa por ocupacion de su S<sup>ra</sup> el Sr. presente a la Sr<sup>a</sup> Jurisdiccion de su S<sup>ra</sup> en ella, D<sup>o</sup> Juan Caviaro Arias, D<sup>o</sup> Andres y Quesada, D<sup>o</sup> Juan Lucas Lujan, D<sup>o</sup> Juan de Moya, D<sup>o</sup> Ignacio Lopez Muñoz Mea perp<sup>uo</sup> y D<sup>o</sup> Marcos fern como Diputado del comun, y D<sup>o</sup> Agustin oxon oqator p<sup>ro</sup> s<sup>in</sup> dicio Qual se el, que son los unicos que adoben hacienda no cuados por papelaca ante d<sup>em</sup> y Decretaron lo siguiente

El Sr. no hizo presente a la villa el quaderno que contiene las quentas de proprios dada por D<sup>o</sup> Martin Ynietta Mayrudo no tenore en d<sup>os</sup> proprios por lo perteneciente a el año pasado de mil novecientos setenta y siete, y enterada la Villa Acuerdo paven al p<sup>ro</sup> s<sup>in</sup> dicio para que las R<sup>ea</sup> y de quenta a este Ayuntamiento y lo que en ellas adviniere, y adiciónario y medianos a deven acompañar estas quentas, la instrucci<sup>o</sup>n, y Reglamento se haga saber a D<sup>o</sup> Antonio Melgares Segura con base de los mencionados efectos entregue esta Instrucción, y Reglamento los que queden en el archivo franquandole el expresado D<sup>o</sup> Antonio por el presente Sr. no el testimonio, o resermonior, q<sup>e</sup> se uno, y otro necese para el gobierno de su cona d<sup>ura</sup>

Yo el Sr. no hizo presente a la villa el abanca de quenta presentada por D<sup>o</sup> Juan Joseph Perez en estado de covancia en q<sup>e</sup> continúe en el ran no se sal, y demas agregados que estaban a cargo del Sr. Chirico y al Navano, y enterada la villa Acuerdo se quando lo decretado sobre este asunto en el Ayuntamiento antecedente, se haga saber a D<sup>o</sup> Juan Joseph Perez ponga en la tenencia de su S<sup>ra</sup> de coneyorde, tanto los dos mil seiscientos noventa, y quatro y seivros, y seis m<sup>as</sup> que dice haver cobrado, y pone a manifesto, como las demas de

